

VSC-PARP- 038- 2020

ESTADO No. PARP-038-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **06 de agosto de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0338-52	MAZAMORRA GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA	9 DE JULIO DE 2020	308	2.1 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Exploración No. 0338-52 que dada la complejidad que se ha presentado respecto del estado financiero de los 4 títulos pertenecientes a MAZAMORRA GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, contentivos a las placas GCB-135, GCB-137, GCB-145 y 0338-52 se procedió a solicitar concepto económico al Grupo de Contraprestaciones Económicas de esta entidad a fin de aclarar el asunto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 228 de fecha 29 de mayo de 2020. 2.2 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Exploración No. 0338-52 que se remitirá el expediente para que se realice el cierre administrativo correspondiente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 228 de fecha 29 de mayo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO PANTOJA Y	9 DE JULIO DE 2020	309	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2019, toda vez que la información que en el reposa es responsabilidad del titular



		ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO		minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 201 del 18 de mayo de 2020. 2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001305, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 06 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en su valor, objeto y cuenta con los anexos correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 201 del 18 de mayo de 2020. 2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 201 del 18 de mayo de 2020 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I, II y III trimestres de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 201 del 18 de mayo de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 que cuenta con un mayor valor pagado de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (43.758) por las regalías del I y II trimestres de 2019, previo la compensación realizada respecto del menor valor pagado por las regalías del III de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 201 del 18 de mayo de 2020. 2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 201 del 18 de mayo de 2020. “Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y
--	--	--	--	---

					"Pagos de Regalías", que se encuentra en la. página web. de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegalias Productores. 2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes. dd/mm/aaaa
CONTRAT DE CONCESION	HIQ-09121	EUSEVIO MARINO PINTO	9 DE JULIO DE 2020	311	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ – 09121 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544. del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 199 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión HIQ-09121, que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Programa de Trabajo y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 199 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término

				improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 246 del 26 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. PARP-031-19 del 29 de julio de 2019. - Presentación la presentación de la licencia ambiental aprobada por la autoridad competente regional –CORPONARIÑO. Auto PAR Pasto No. 076 del 14 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. PARP-017-20 del 20 de febrero de 2020. - Presentación de la renovación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 199 del 18 de mayo de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso
--	--	--	--	--

					(Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	9 DE JULIO DE 2020	312	2.1 APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 198 del 18 de mayo de 2020. 2.2 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2020 con su correspondiente recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 198 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391, que el siguiente requerimiento realizado bajo APREMIO de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así: Auto Par Pasto No. 024 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. PARP-005-20 del 22 de enero de 2019. Presentación de formularios de declaración y liquidación de regalías III Trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 198 del 18 de mayo de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros

					FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	23 DE JULIO DE 2020	327	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo y FBM semestral de 2019; toda vez que se encuentran bien diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 236 del 03 de junio de 2020. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del 2018, y I, II y III trimestre del 2019; toda vez que se presentaron en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 236 del 03 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 236 del 03 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término

					improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; y I y II trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 236 del 03 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, Se recomienda tener en cuenta para CANON SUPERFICIARIO lo emitido en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019, proferido dentro del expediente GKP-082 acogido en AUTO PAR-044 de fecha 30 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico PARP Pasto 09 del 31 de enero de 2020, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 236 del 03 de junio de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar
--	--	--	--	--	--

					conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARP No. 236 del 03 de junio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09471	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERO GUZMAN	23 DE JULIO DE 2020	328	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09471, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I Trimestre 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP Pasto No. 206 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09471, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 290 del 15 de agosto de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-035-19 del día 21 de agosto de 2019: - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días de que se encuentra en trámite. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 206 del 19 de mayo de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09471 que No podrá ejecutar trabajos de explotación hasta tanto no allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 4 Alertas tempranas del Concepto Técnico PAR Pasto No. 206 del 19 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARP No. 206 del 19 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE COCESION	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	23 DE JULIO DE 2020	329	APROBACIONES APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111 el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2019, toda vez que la información que en el reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 217 del 22 de mayo de 2020. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 217 del 22 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 217 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

- 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del **Contrato de Concesión No CKJ-111**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, y I y II de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del **Concepto Técnico PARP No. 217 del 22 de mayo de 2020**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 6.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 7. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el

					15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 217 del 22 de mayo de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	28 DE JULIO DE 2020	330	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que las recomendaciones relativas a la presentación de Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras PTO será considerada una vez se resuelve de fondo el trámite de suspensión temporal de obligaciones 20199080312092 del 20 de noviembre 2019. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA en Auto PARP-400-18 del 26 de septiembre de 2018, notificado el 27 de septiembre de 2018 y reiterados en Auto PARP-159 de 23 de mayo de 2019, notificado el 06 de junio de 2019, respecto a: - La presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual de 2016. - La presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 262 del 12 de junio de 2020. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 262 del 12 de junio de 2020.



					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	28 DE JULI DE 2020	331	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141 los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018; y FBM semestral de 2019; toda vez que se encuentran bien diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 249 del 08 de junio de 2020. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II, III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre del 2019, toda vez que se fueron presentados en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 249 del 08 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 249 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA en Auto Par Pasto No. 044 del 01 de enero de 2020, notificado en estado de fecha 31 de enero de 2020, respecto a: - Presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 249 del 08 de junio de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 249 del 08 de junio de 2020. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. RECORDAR al titular minero que no podrá ejecutar actividades de explotación hasta contar ejecutivamente con licenciamiento ambiental.
--	--	--	--	--	--



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	28 DE JULIO DE 2020	332	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 248 del 08 de junio de 2020. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o plan de manejo ambiental o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 248 del 08 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato

					Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Aprobado PTO de conformidad con dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. INFORMAR a la Compañía Aseguradora para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 41-43-101001258 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 248 del 08 de junio de 2020. 5. RECORDAR al titular minero que no podrá ejecutar actividades de explotación hasta contar ejecutivamente con licenciamiento ambiental. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACION TEMPORAL	SC7-09391	MUNICIPIO DE ILES	29 DE JULIO DE 2020	334	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros anuales y sus planos anexos de los años 2017 y 2018 toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 12 de mayo de 2020.

2. **APROBAR** al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018 y 2019; teniendo en cuenta que se encuentran liquidados en ceros Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 12 de mayo de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391 que la recomendación realizada respecto de las regalías del I trimestre de 2020 será considera una vez se resuelva la solicitud de prórroga. lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 4 Alertas Tempranas del Concepto Técnico PARP No. 180 del 12 de mayo de 2020.

2. **RECORDAR** al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:
Auto PARP-580-18 del 28 de diciembre 2018, notificado mediante estado jurídico del 31 de diciembre de 2018.

- Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 12 de mayo de 2020.

3. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

					4. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391 que NO podrá realizar actividades de Explotación toda vez que el periodo de vigencia se encuentra vencido y que en caso concederse la prórroga solicitada, para realizar materialmente trabajos extractivos deberá acreditar adicionalmente el otorgamiento del Licenciamiento Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 4 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 12 de mayo de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 180 del 12 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	4 DE AGOSTO DE 2020	339	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato De Concesión No. DJF – 142, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestres del 2019 toda vez que se encuentran bien liquidadas y cuentan con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 278 del 26 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de

conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 y 4 del Concepto Técnico PARP No. 278 del 26 de junio de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 que requerimiento realizado bajo APREMIO de MULTA en Auto PAR Pasto No. 302-19 del 20 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico PAR 035-19 del 21 de agosto de 2019, respecto de la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral del 2019 hasta la fecha no ha sido cumplido. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 **Concepto Técnico PARP No. 278 del 26 de junio de 2020**.
3. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **15 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el **15 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido

					extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. INFORMAR titular minero que deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 278 del 26 de junio de 2020. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 278 del 26 de junio de 2020 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LIMITADA	4 DE AGOSTO DE 2020	340	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DFR-151 la Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anuales para los años 2007, 2008, 2009 y 2010, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 279 del 26 de junio de 2020. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DFR-151 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2007, 2008, 2009 y 2010. Lo anterior, de conformidad con la evaluación

					y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 279 del 26 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2005 y 2006; y FBM semestral de 2011. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2011. - Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. - Pago de la Inspección de campo requerida en Auto GTRC N° 0051-11 de 29 de abril de 2011 por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.541.387) IVA INCLUIDO, más los intereses generados a la máxima tasa permitida hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en Concepto Técnico PARP No. 279 del 26 de junio de 2020. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DFR-151, que la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2011, y FBM semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 serán objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, a fin de determinar la viabilidad de su requerimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto No. DSM 0005 de fecha 23 de mayo de 2011 se acató el fallo de tutela No. 52001220400020110006900, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 279 del 26 de junio de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, que desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de
--	--	--	--	--	--

					la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. RECORDAR al titular minero que la vigencia del título minero venció el día 26 de enero de 2016. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 279 del 26 de junio de 2020. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HB1-105	EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	04 de agosto de 2020	341	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, que esta autoridad de acuerdo a la aclaración manifestada por el titular minero en radicado 20201000594312 de 22 de julio de 2020, acepta la subsidiariedad de la solicitud de prórroga de etapa formulada dentro del Contrato de Concesión No. HB1-105 con escrito No. 20195500966452 del 27 de noviembre de 2019, y que por tanto el trámite principal corresponde a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada previamente. Por tanto resulta necesario suspender el cumplimiento del requerimiento dispuesto en Auto PAR Pasto No. 277 de 24 de junio de 2020, notificado en estado del 01 de julio de 2020, respecto del trámite de prórroga de etapa, hasta tanto esta autoridad se pronuncie respecto de las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones No. 20199020381842 del 3 de abril de 2019, complementada con escrito No. 20199080312262 del 26 de noviembre de 2019 y 20201000443852 del 17 de abril de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que en caso de que las mismas se resuelvan favorablemente la solicitud de prórroga de etapa No. 20195500966452 del 27 de noviembre de 2019, como pretensión subsidiaria se entendería desistida, siendo por tanto innecesario efectuar su estudio y resolución. 2. INFORMAR al titular minero, que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones como petición principal se encuentra bajo estudio por parte de esta Entidad, y que la decisión de la misma, será notificada de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley para tal diligencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	05 de agosto de 2020	342	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08451, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 301 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICR-08451, que las evaluaciones y recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 301 del 07 de julio de 2020, fueron recogidas y requeridas en el Auto Par Pasto No. 263 de 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico PARP-033-20, del 01 de julio de 2020. Así las cosas, resulta procedente INFORMAR, al titular minero, que no ha dado cumplimiento al auto en mención, en lo referente a: - Presentación del pago de los siguientes conceptos derivados de las contraprestaciones económicas del contrato, discriminados así: - DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.960.326), más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2011 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 02 de septiembre de 2011 hasta el 01 de septiembre de 2012.



- **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.132.219)**, más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2012 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2013.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.258.237)**, más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2013 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2013 hasta el 01 de septiembre de 2014.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.404.706)**, más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2014 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2014 hasta el 01 de septiembre de 2015.
- La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación.
- Presentación de los los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; así como el I trimestre de 2020.
- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2009, con su correspondiente plano anexo; así como la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual, con su correspondiente plano anexo, respecto de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y FBM semestral de 2019.
- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 183 del 13 de mayo de 2020.**
- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la Autoridad Ambiental competente.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 301 del 07 de julio de 2020.**

					6. INFORMAR al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 8. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 301 del 07 de julio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-114	C.C.M. INGENIERÍA S.A.	05 de agosto de 2020	343	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A. que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Resolución No. 000087 del día 26 de febrero

					de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 303 del 08 de julio de 2020. 2. RECORDAR a la sociedad comercial SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. GDJ-114, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 303 del 08 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **06 de agosto de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Oscar Armando Ortiz Pattiño - Abogado Par Pasto

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.